

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Rad. 2021-376

Como quiera que la demanda ejecutiva no fue subsanada empero tampoco se allegó título que preste mérito ejecutivo, el juzgado

Resuelve:

1°.- Negar el mandamiento de pago por cuanto con la demanda no fue presentado título que preste mérito ejecutivo.

2°.- Ordenar la devolución de la demanda junto con sus anexos.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez